

RAD. 080013110008-2021-00037-00
REF. FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. MARIA PAZ PERTUZ SALCEDO
DDO. FABRICIO ALDAIR MARIN FABIAN

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, febrero 04 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero tres (04) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARIA PAZ PERTUZ SALCEDO por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor SHADDAY MARIN PERTUZ, en contra del señor FABRICIO ALDAIR MARIN FABIAN.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste por conducto de un apoderado judicial. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.-TELEFONICA para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señor FABRICIO ALDAIR MARIN FABIAN identificado con la C. C. # 1.143.464.139 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha empresa, se decretan alimentos provisionales a favor de la menor SHADDAY MARIN PERTUZ, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de lo devengado de salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como empleado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora MARIA PAZ PERTUZ SALCEDO identificada con la C. C. # 1.100.080.480.

Téngase a la Dra. MARIBEL ROCIO CERVANTES MARTINEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63038b69054e9bc081513dcba5df5f920bca1eb4c8cc0919dd55e8a55795b89e**
Documento generado en 04/02/2021 11:43:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**